

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 019-GGE-EMGIRS EP-2016

EL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS, EMGIRS EP.

### Considerando:

- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República, señala: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...);”
- Que** el artículo 315 de la Carta Magna señala: “El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.”;
- Que** el artículo 11 ibídem: Señala que el Gerente General deberá: “3. Suscribir las alianzas estratégicas aprobadas por el Directorio (...) 8. Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa, (...)”;
- Que** El artículo 35 de la citada ley determina que: “Las empresas públicas tienen capacidad asociativa para el cumplimiento de sus fines y objetivos empresariales y en consecuencia para la celebración de los contratos que se requieran, para cuyo efecto podrán constituir cualquier tipo de asociación, alianzas estratégicas, sociedades de economía mixta con sectores públicos o privados en el ámbito nacional o internacional o del sector de la economía popular y solidaria, en el marco de las disposiciones del artículo 316 de la Constitución de la República. [...] Para otro tipo de modalidades asociativas, distintas a las empresas mixtas que se constituyan para la gestión de sectores estratégicos o prestación de servicios públicos, la empresa pública podrá participar en éstas con un porcentaje no mayoritario, de conformidad con el artículo 316 de la Constitución y la ley. En cualquier caso, las asociaciones público-privadas conformadas por empresas públicas, con mayoría en la participación, tendrán el mismo tratamiento tributario, beneficios e incentivos previstos en el ordenamiento jurídico para la modalidad de gestión delegada. Todo proceso de selección de socios privados para la constitución de empresas de economía mixta debe ser transparente de acuerdo a la ley y se requerirá concurso público, y para perfeccionar la asociación no se requerirá de otros requisitos o procedimientos que no sean los establecidos por el Directorio.
- No requerirán de concursos públicos los procesos de asociación con otras empresas públicas o subsidiarias de éstas, de países que integran la comunidad internacional [...]”;
- Que** el artículo 36 de la misma norma señala: “Para ampliar sus actividades, acceder a tecnologías avanzadas y alcanzar las metas de productividad y eficiencia en todos los ámbitos de sus actividades, las empresas públicas gozarán de capacidad asociativa, entendida ésta como la facultad empresarial para asociarse en consorcios, alianzas estratégicas, conformar empresas de economía mixta en socio con empresas privadas o públicas, nacionales o extranjeras, constituir subsidiarias, adquirir acciones y/o participaciones en empresas nacionales y extranjeras y en general optar por cualquier otra

figura asociativa que se considere pertinente conforme a lo dispuesto en los artículos 315 y 316 de la Constitución de la República.

Las empresas públicas ecuatorianas podrán asociarse con empresas estatales de otros países, con compañías en las que otros Estados sean directa o indirectamente accionistas mayoritarios. En todos estos casos se requerirá que el Estado ecuatoriano o sus instituciones hayan suscrito convenios de acuerdo o cooperación, memorandos o cartas de intención o entendimiento.

En general los acuerdos asociativos e inversiones previstas en el inciso anterior deberán ser aprobados mediante resolución del Directorio en función de los justificativos técnicos, económicos y empresariales presentados mediante informe motivado y no requerirán de otros requisitos o procedimientos que no sean los establecidos por el Directorio para perfeccionar la asociación o inversiones, respectivamente.

Las inversiones financieras y en los emprendimientos en el exterior serán autorizadas por el respectivo Directorio de la Empresa Pública”;

- Que** El artículo 42 de la norma ibídem, señala “FORMAS DE FINANCIAMIENTO.- Las empresas públicas, sus subsidiarias y filiales podrán adoptar las formas de financiamiento que estimen pertinentes para cumplir sus fines y objetivos empresariales, tales como: ingresos provenientes de la comercialización de bienes y prestación de servicios así como de otros emprendimientos; rentas de cualquier clase que produzcan los activos, acciones, participaciones; acceso a los mercados financieros, nacionales o internacionales, a través de emisión de obligaciones, titularizaciones, contratación de créditos; beneficio de garantía soberana; inyección directa de recursos estatales, reinversión de recursos propios; entre otros. Para el efecto se requerirá la resolución favorable del Directorio de la empresa y el cumplimiento de los requisitos previstos en esta y otras leyes, así como en la normativa aplicable, en función de la naturaleza del financiamiento al que se acceda [...]”;
- Que** el artículo 55 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización establece como competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal en su letra d) el de “Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;
- Que** el artículo 283 respecto a la delegación a la economía social y solidaria y a la iniciativa privada señala que: “(...) Sólo de manera excepcional los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, podrán delegar la prestación de servicios públicos de su competencia a la iniciativa privada. Esta delegación se realizará mediante acto normativo del órgano competente cuando el gobierno autónomo descentralizado respectivo no se encuentre en capacidad técnica y económica de gestionar directamente un servicio público o en caso de calamidad pública o desastre natural.

La falta de capacidad técnica o económica para la gestión directa de un servicio público será debidamente justificada por la autoridad ejecutiva, ante el respectivo órgano legislativo local y la ciudadanía, en las condiciones establecidas en la Constitución, la Ley y de acuerdo con las regulaciones del órgano competente de la administración pública o Gobierno Central que tenga atribución legal en materia de competencias. La selección correspondiente deberá realizarse mediante concurso público con excepción de la

delegación de las competencias de riego, agua potable y alcantarillado a organizaciones comunitarias”;

- Que** la Ordenanza Metropolitana No. 301 establece en su artículo 3 que toda empresa pública metropolitana será creada mediante Ordenanza por iniciativa de la Alcaldesa o Alcalde Metropolitano;
- Que** mediante Ordenanza Metropolitana 323 sancionada el 18 de octubre de 2010, se creó la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos EMGIRS EP, como una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa, de gestión;
- Que** el numeral 1 del artículo 2 de la Ordenanza antes referida, entre los varios objetos de la EMGIRS EP consta el de: diseñar, planificar, construir, mantener, operar y, en general, explotar la infraestructura del sistema municipal de gestión de residuos sólidos del Distrito Metropolitano de Quito;
- Que** en la Ordenanza Metropolitana 301 modificada por la Ordenanza 406 en su artículo 12 se determina que son deberes y atribuciones del Directorio de una empresa pública metropolitana entre otros: “m) Conocer y resolver las alianzas y proyectos asociativos presentados por el Gerente General ya sea por iniciativa de la empresa pública o por iniciativa de los proponentes externos”;
- Que** las empresas públicas deben formar espacios adecuados para trabajar en conjunto con el sector privado, que permita trazar metas comunes en beneficio de los ciudadanos;
- Que** es necesario crear un reglamento que permita a la EMGIRS normar los procedimientos de asociatividad que lleve a cabo la empresa pública, que permita identificar socios con los cuales, en conjunto se puedan efectuar proyectos en pos de cumplir los objetivos institucionales

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas;

**Resuelve:**

**Expedir el REGLAMENTO INTERNO DE ASOCIATIVIDAD DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS**

**Art. 1.- Ámbito de aplicación.-** El presente Reglamento es aplicable a los procesos asociativos relacionados con alianzas estratégicas, consorcios, contratos de asociación y cualquier otro tipo de asociación contemplado en los artículos 35 y 36 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en el ámbito nacional o internacional, con personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, o del sector de la economía.

**Art. 2.- Objeto.-** El presente Reglamento tiene por objeto establecer los lineamientos generales y políticas de implementación respecto de asociaciones, alianzas estratégicas, consorcios y cualquier otra forma de colaboración empresarial, a fin de viabilizar la capacidad asociativa de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Residuos Sólidos, en adelante EMGIRS, en cumplimiento de sus objetivos empresariales, en concordancia con la Ley Orgánica de Empresas Públicas y demás normativa aplicable, en las que se manifiesta la voluntad y el compromiso de

desarrollar acciones de interés común con apego a su objeto, para la ejecución de planes, programas y proyectos referidos a la gestión de los residuos sólidos del Distrito Metropolitano de Quito.

**Art. 3.- Competencia.-** La Gerencia General de la EMGIRS tendrá facultad para llevar a cabo procesos de asociación, consorcios, alianzas estratégicas, empresas de economía mixta y cualquier otra forma de colaboración empresarial, en el marco de lo establecido en el presente reglamento y en el ámbito del objeto empresarial definido en su ordenanza metropolitana de creación, previa aprobación del Directorio.

**Art. 4.- Principios.-** Para la aplicación de este Reglamento y los procedimientos que se deriven del mismo, se observarán los principios de:

- a) **Transparencia:** Respeto de los procesos de selección y sus contratos asociativos, de acuerdo con las disposiciones de la LOEP;
- b) **Trato Justo:** Participación igualitaria en los procesos de selección de conformidad con las normas constitucionales y legales vigentes y, de los contratos que para el efecto se suscriban;
- c) **Publicidad:** Todo proceso de selección deberá ser debidamente publicado y difundido;
- d) **Idoneidad:** Todo proponente deberá demostrar capacidad, conocimiento, experiencia y solvencia económica con respecto al objeto del acuerdo asociativo, según los criterios de calificación definidos por la EMGIRS, en función a las necesidades institucionales;
- e) **Solvencia:** Todo proponente o interesado en participar deberá demostrar capacidad en el ámbito técnico, financiero y empresarial;
- f) **Transferencia Tecnológica:** Se orientará a la generación de capacidades operativas, técnicas y administrativas relacionadas con el giro específico de negocios de la empresa; entendiéndose éste como la transferencia de conocimiento para la elaboración de un producto, la aplicación de un proceso o la prestación de un servicio; y,
- g) **Responsabilidad Social Ambiental:** Se precautelará que el modelo asociativo cuente una política clara de inversión en responsabilidad social ambiental.

**Art. 5.- Definiciones.-**

1. **Proyecto.-** Se entiende como el conjunto de actividades, antecedentes, estudios y evaluaciones técnicas y financieras, que se encuentran interrelacionadas y coordinadas con el fin de alcanzar metas específicas, dentro de los límites que impone un presupuesto, calidades establecidas y un lapso de tiempo previamente definido, para satisfacer una determinada necesidad colectiva.
2. **Asociación.-** Se entiende como la unión o acuerdo voluntario entre dos o más empresas, o entre sus filiales o subsidiarias, con el propósito de emprender acciones y colaboración empresarial conjunta.
3. **Alianza Estratégica.-** Acuerdo de tipo comercial y/o productivo basado en una relación convencional o contractual mediante la cual la EMGIRS se asocia con una persona natural o jurídica, pública o privada con la finalidad de aportar sus recursos para lograr un objetivo de beneficio mutuo. El objetivo de este tipo de asociación o alianza es la búsqueda de apoyo

recíproco con realización del objeto social de la EMGIRS que comprende desde la planificación, desarrollo, pruebas de los bienes y/o servicios ofertados por ésta hasta su comercialización, con la finalidad de obtener diversos tipos de beneficios. Las aportaciones de las partes pueden consistir en materia prima, capital, tecnología, conocimiento del mercado, ventas, canales de distribución, personal, financiamiento o productos y servicios en general. Dicha alianza estratégica no implicará la pérdida de la identidad e individualidad como persona jurídica de la EMGIRS.

4. Contrato.- Instrumento jurídico, mediante el cual se ejecutan las declaraciones de voluntad de las partes, estableciendo actividades específicas del área de cooperación en la que se va a incursionar, por medio de la implementación de acciones y lineamientos conforme a un cronograma establecido. Este podrá tener denominaciones específicas cuando se trate de modelos asociativos determinados, siempre y cuando este se estipule en las bases de selección, que la EMGIRS desarrolle para el efecto.

5. Consorcio.- Se entiende como la forma asociativa que constituye la unión temporal entre la EMGIRS y una o más empresas públicas o privadas, nacionales o internacionales, o asociaciones de éstas, para la ejecución de un negocio específico.

6. Asociado, aliado o consorciado.- Se entiende a la persona natural o jurídica que ha suscrito cualquier tipo de instrumento jurídico de asociatividad con la EMGIRS.

**Art. 6.- Distribución Adecuada de Riesgos.-** En toda asociación se deberá hacer una identificación y valoración de los riesgos y beneficios durante toda la vigencia del proyecto, los cuales serán asumidos, transferidos o compartidos por la EMGIRS y el socio o aliado estratégico, de conformidad con lo establecido en cada contrato que se suscriba para la ejecución de los modelos asociativos previstos en el presente reglamento.

Es de responsabilidad de la Gerencia General de la EMGIRS la aplicación de criterios técnicos y buenas prácticas internacionalmente aceptadas para:

- Identificación de riesgos,
- Valoración de los riesgos,
- Minimización de su impacto para la Empresa, y
- Garantía de la efectiva transferencia del riesgo.

**Art. 7.- Condiciones para realizar Acuerdos Asociativos.-** La EMGIRS podrá suscribir acuerdos asociativos de conformidad con lo establecido en los artículos 35 y 36 de la LOEP y en atención a lo previsto en este Reglamento, cuando se verifiquen las siguientes condiciones:

- a) Que se cumpla con el artículo 2 de la ordenanza metropolitana 323, que hace relación a los objetos principales de la EMGIRS;
- b) Que el proyecto cumpla con las políticas asociativas y los objetivos determinados de la EMGIRS; y,
- c) Que el proyecto cuente con los informes técnico, económico-financiero, legal y de ser el caso comercial, de los que se desprenda la necesidad, prestaciones, beneficios y capacidad legal que reportará a la institución el acuerdo asociativo.

**Art. 8. Aprobación de Acuerdos Asociativos.-** Todo tipo de acuerdo asociativo a ser suscrito por la EMGIRS deberá ser aprobado por el Directorio previo a la socialización y convocatoria, con base en los informes técnico, económico, ambiental y legal que determinen la necesidad de llevar a cabo el proyecto requerido.

Mediante resolución, el Directorio autorizará al Gerente General el inicio de:

- a) El proceso de negociación directa, para el caso de empresas públicas o con mayoría accionaria de una entidad pública nacional o internacional; o
- b) El concurso público de selección y determinación de la persona jurídica para la suscripción del acuerdo asociativo, para el caso de cumplimiento de los fines y objetivos empresariales, prestación de servicios públicos, a través de empresas privadas o de la economía popular y solidaria de conformidad con lo previsto en el artículo No. 35 de la LOEP; o,
- c) El proceso de identificación y selección del aliado, para la suscripción del acuerdo asociativo, para el caso de inversiones y emprendimientos en asociación con empresas privadas o de la economía popular y solidaria, para ampliar las actividades de la empresa pública, contemplados en el artículo 36 de la LOEP.

**Art. 9 Comisión Técnica.-** Para cada concurso público, se conformará la correspondiente Comisión Técnica integrada al menos de la siguiente manera:

- a) El titular del área a cargo del proyecto o su delegado; quien la presidirá;
- b) El titular de la Gerencia de Desarrollo Organizacional o su delegado, por ser el área encargada de los proyectos;
- c) El titular o delegado de la Gerencia Administrativa Financiera.
- d) El Coordinador jurídico, o su delegado.

Los miembros de la Comisión Técnica serán funcionarios o servidores de la EMGIRS EP. Si la entidad no cuenta en su nómina con un profesional afín al objeto del proyecto, podrá contratar uno para que integre de manera puntual y específica la respectiva Comisión Técnica; sin perjuicio de que, de ser el caso, pueda contar también con la participación de asesoría externa especializada.

En la Comisión Técnica podrá en caso de ser necesario y previa autorización del Gerente General intervenir uno o varios profesionales adicionales que apoyen a la Comisión Técnica.

La Comisión puede designar subcomisiones de apoyo sin que ello implique, delegación de responsabilidades.

**Art. 10.- Resultados.-** La EMGIRS EP, en cada proyecto ejecutado bajo cualquier modalidad asociativa de las previstas en el presente reglamento, deberá obtener el mejor resultado de la relación precio-calidad y rentabilidad socio-ambiental, así como las condiciones económicamente más ventajosas, velando por el cumplimiento de los objetivos empresariales, los que podrán referirse además a logros no económicos pero con una manifiesta rentabilidad ambiental.

**Artículo 11.- Políticas de asociación.-** Las políticas de asociación constituyen los lineamientos que debe observar la EMGIRS para el ejercicio de su capacidad asociativa, y son las siguientes:

- a) Contar con proyectos en el ámbito de la gestión integral de residuos sólidos para su gestión, diseño, planificación, construcción, mantenimiento, operación o explotación de infraestructura en asocio con terceros interesados, dentro del Distrito

Metropolitano de Quito y en concordancia con los objetivos estratégicos de la EMGIRS.

- b) Cumplir con los principios asociativos determinados en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público Privadas e Inversión Extranjera, Ordenanza Metropolitana 406 en los casos en los que puedan ser aplicables.
- c) Establecer los canales de comunicación y diálogo definidos, y el intercambio de información confiable y transparente.
- d) Promover el cumplimiento de metas empresariales y de eficiencia en los procesos asociativos que emprenda la EMGIRS EP.
- e) Suscribir contratos de asociatividad, buscando rentabilidad y auto sustentabilidad que permita cumplir con los objetivos de la EMGIRS EP
- f) Articular la gestión de recursos financieros y no financieros que propicien el cumplimiento de los objetivos de los procesos asociativos, observando la responsabilidad jurídica de cada una de las partes.
- g) Impulsar proyectos con visión de mejora socio-ambiental sin excluir los intereses de los grupos sociales, pueblos y comunidades.
- h) Proponer en la medida de lo posible la utilización del componente nacional, transferencia de tecnología y la contratación de talento humano local.

**Art. 12.- Propuestas para el desarrollo de Proyectos.-** Toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, podrá presentar para consideración y decisión de la EMGIRS propuestas para el desarrollo de proyectos, en base a los requerimientos exigidos en el presente instrumento y las bases de cada concurso.

Para el caso de la iniciativa privada se estará a lo dispuesto en las leyes, reglamentos aplicables y demás normativa que la EMGIRS emita para el efecto.

Se beneficiará con máximo 15 puntos a quien presente la iniciativa conforme el artículo 31 letra d) de la ordenanza metropolitana 406.

**Art. 13.- Determinación de Necesidad y Conveniencia.-** La EMGIRS, cuando requiera diseñar, construir, operar y/o mantener infraestructuras o servicios nuevos o existentes, analizará y determinará la necesidad, pertinencia y conveniencia técnica a través de gestión directa o asociación y otras formas de gestión indirecta. Esa decisión deberá estar fundamentada en informes técnicos, económicos-financieros, sociales, ambientales y legales los que sean necesarios, cuyos resultados deberán garantizar la viabilidad y conveniencia del proyecto.

La Gerencia General deberá verificar que todos los modelos asociativos que se implementen en el marco y ejecución del presente reglamento se realicen en cumplimiento con los objetivos de la EMGIRS, los que podrán referirse además a logros no económicos pero con una manifiesta rentabilidad social y ambiental.

**Art. 14 Concurso Público.-** El Gerente General llevará a efecto lo aprobado por el Directorio de EMGIRS EP, conforme el artículo 8 de este Reglamento; existirá una socialización adecuada previo a la convocatoria con las bases en caso de ser concurso público y para la invitación se utilizarán todos los medios idóneos a fin de convocar a personas naturales y jurídicas, nacionales e internacionales que tengan interés en participar para que presenten su oferta, esta será evaluada por la comisión técnica y la mejor propuesta el Gerente General procederá a adjudicar.

**Art. 15.- Suscripción de contratos.-** La Gerencia General de la EMGIRS, suscribirá mediante contratos las alianzas, consorcios u otros tipos de asociación.

**Art. 16.- Formalización.-** Todo contrato que se suscriba como resultado del proceso de cualquier tipo de asociación deberá formalizarse mediante escritura pública y las costas notariales correrá por cuenta del socio privado.

**Art. 17.- Normas complementarias y supletorias.-** En todo lo no previsto en el presente instrumento se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Empresas Públicas, y demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes en la República del Ecuador.

#### DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- La Gerencia General podrá suspender y/o cancelar los procesos de asociación, cuando se determine que la continuidad resulta inconveniente para los intereses de la Institución o del Estado. La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas o jurídicas. La declaratoria de suspensión o cancelación no dará lugar a ningún tipo de reparación o indemnización a los participantes.

Segunda.- El Gerente General o su delegado establecerán los procedimientos internos necesarios sobre los aspectos relacionados con esta reglamentación, a fin de que este procedimiento se lleve a cabo de manera efectiva, eficaz y transparente.

Tercera.- Encárguese a la Gerencia General la ejecución de la presente normativa.

Disposición Final.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 25 días del mes de octubre de 2016

  
Ing. Fernando Riera Rodríguez  
**GERENTE GENERAL EMGIRS EP**